

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MELGAR TOLIMA, ABRIL OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

|                |                                                        |
|----------------|--------------------------------------------------------|
| PROCESO        | c. 1 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |
| RADICACIÓN Nº. | 73449-31-03-002-2022-00004-00                          |
| DEMANDANTE     | BANCO DE BOGOTA S.A.                                   |
| DEMANDADO      | FRANCISCO NIÑO CAMARGO                                 |
| ASUNTO         | SIGUE ADELANTE LA EJECUCION                            |

En autos del 28 de enero y del 11 de febrero del año que avanza, se profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva efectividad de la garantía real de mayor cuantía a cargo del señor FRANCISCO NIÑO CAMARGO con c.c. 93.045.027 y en favor del BANCO de BOGOTA, por las sumas allí debidamente relacionadas con sus correspondientes intereses de plazo y moratorios, decretándose también el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula 366-4521, garantía de dicho crédito.

Notificado del mandamiento de pago, el ejecutado guardó silencio.

El artículo 468 del C.G.P. en su inciso segundo, prescribe: “..Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Como el ejecutado Señor FRANCISCO NIÑO CAMARGO, guardó silencio, no proponiendo ningún medio exceptivo y tampoco hay prueba de que haya pagado la totalidad de la suma que se le cobra, así mismo se allegó la constancia o certificación de que el bien perseguido ya está embargado, es del caso proceder en los términos señalados por la norma en comento.-

Por tal razón el Juzgado,

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** Siga adelante la ejecución en los términos de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo mencionado.

**SEGUNDO.** DECRETASE el remate, previo el avalúo del bien inmueble hipotecado y embargado por razón de este proceso (folio 366-4521) y con su producto páguese al ejecutante toda la obligación y las costas.-

TERCERO. Alléguese la liquidación del crédito por cualquiera de las partes. En la misma ha de tenerse en cuenta los abonos que ha hecho el ejecutado por razón de las obligaciones ejecutadas.

CUARTO. Costas a cargo del ejecutado.

**NOTIFIQUESE.**

*Fanny Velasquez B*

**FANNY VELASQUEZ BARON**  
**Juez.-**

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO  
MELGAR-TOLIMA

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 21 De hoy 18 Abril / 22

SECRETARIO

HENRY QUIROGA RODRIGUEZ